

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE PIENDAMO CAUCA**

**UNICA INSTANCIA**

**C.U.I. N° 19 548 40 89 002 2023 00174 00**

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Piendamó Cauca, noviembre quince (15) del año dos mil veintitrés (2023)

**OBJETO DE LA DECISION**

Discierne el Juzgado sobre la viabilidad o no de librar mandamiento ejecutivo de pago, en contra del señor **HERNAN DAVID VIVAS OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.062.286.868, domiciliado y residente en el barrio Los Andes del municipio de Piendamó, Cauca, con arreglo a la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con el NIT: 800.037.800-8, quien actúa por intermedio de su apoderada judicial abogada **MILENA JIMENEZ FLOR**.

**CONSIDERACIONES**

**LA COMPETENCIA.**

Conforme a las reglas de competencia en razón a la cuantía, consagrada en el artículo 25 del CGP, se tiene que se está ante un proceso de mínima cuantía atendiendo a que el valor de las pretensiones patrimoniales asciende a la suma de \$ 29.200.000.00, sin superar los 40 s.m.l.m.v., al año 2023.

Ahora, en razón de la competencia territorial determinada en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P., se tiene que, en el presente caso, por tratarse de un proceso contencioso donde el demandado tiene su domicilio en el barrio Los Andes de este municipio de Piendamó, es dable que el demandante haya escogido el juez del lugar de residencia en Piendamó, Cauca.

Atendiendo a la regla de competencia de los jueces civiles municipales determinada en el numeral 1° del artículo 17 del CGP, se tiene que, conforme se ha determinado

en precedencia, se está ante un proceso contencioso de mínima cuantía por lo que la presente demanda es de competencia de este despacho judicial en única instancia.

## **REQUISITOS FORMALES Y ESPECIALES**

La demanda presentada satisface los requisitos de forma exigidos en su cumplimiento por el artículo 82, 83, 84, 85; habiéndose determinado la plena identificación de las partes, fungiendo como parte demandante **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, distinguido con el NIT N° 800037800-8 y demandado el señor **HERNAN DAVID VIVAS OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.062.286.868. Así mismo, atendiendo a que la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, es una persona jurídica, se demostró su existencia y representación legal con el certificado expedido por la Cámara de comercio de Bogotá de fecha 3 de agosto de 2023 y el certificado sobre la situación actual de la entidad de fecha 10 de abril de 2023, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. En igual forma, el poder conferido a la abogada demandante fue otorgado por el apoderado general y profesional Universitario de Alistamiento de Cobro Jurídico del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, abogado **JUAN CAMILO GUERRERO REMOLINA** cuya calidad fue debidamente demostrada con los certificados citados en precedencia y con la copia de la Escritura Pública N° 0199, inscrita en el certificado de existencia y representación; se cumplen entonces los requisitos especiales consagrados en los artículos 422 y 424 del C.G.P.

Tratándose de una demanda ejecutiva de mínima cuantía, la base o fundamento del recaudo forzado es un título ejecutivo denominado pagaré, el cual, cumple con el lleno de los requisitos exigidos por el Código de Comercio para su creación, en especial los contenidos en los artículos 619, 621, 709.

Para el presente caso, los títulos ejecutivos son de las siguientes características:

**PAGARÉ** con espacios en blanco N° **069226100021482** que respalda la obligación N°. **725069220341492**, por un valor total de capital actual de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$24.999.586,00)**, moneda corriente; con un valor de intereses remuneratorios de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$3.891.281,00)** moneda corriente; intereses de mora por un valor de **DOSCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$221.210,00)** moneda corriente y por otros conceptos la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$195.756,00)** moneda corriente, con un pacto de intereses de mora a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de

Colombia, aceptado así por el demandado al suscribirlo el día 23 de noviembre de 2021 y con fecha de vencimiento el día 8 de septiembre de 2023.

Por último, se hace necesario precisar que el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, endosó en propiedad el referido pagaré a la entidad FINAGRO y este último a su vez lo endosó en propiedad y sin responsabilidad al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través del Señor **ANDRES FELIPE MARTINEZ MAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.136.882.106 de Bogotá.

Que la mencionada obligación está de plazo vencido y los documentos que la contienen se hallan amparados por una presunción legal de autenticidad dada su calidad de título ejecutivo, por lo tanto constituyen plena prueba en contra del ejecutado **HERNAN DAVID VIVAS OSORIO** y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, debiéndose proferir mandamiento ejecutivo de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, ordenar su notificación al ejecutado, dar al presente al asunto el trámite contemplado en los artículos 422 y siguientes del CGP., y reconocer personería para actuar a la apoderada de la entidad ejecutante, abogada **MILENA JIMENEZ FLOR**, tal como lo estipulan el artículo 73, ibídem.

Igualmente se debe advertir al accionado **HERNAN DAVID VIVAS OSORIO**, que en caso de discusión sobre el cumplimiento de los requisitos formales de los títulos ejecutivos objeto del recaudo, debe ceñirse a lo estipulado en el inciso 2 del artículo 430 de la obra en comento, es decir, se deben alegar mediante recurso de reposición contra este auto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE PIENDAMÓ, CAUCA**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA** contra el señor **HERNAN DAVID VIVAS OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.062.286.868 y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT: 800.037.800-8, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título valor, así:

- **PAGARÉ** con espacios en blanco N° **069226100021482** que respalda la obligación N°. **725069220341492**, con un pacto de intereses de mora a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, aceptado así por el demandado al suscribirlo

el día 23 de noviembre de 2021 y con fecha de vencimiento el día 8 de septiembre de 2023, por los siguientes valores:

A) Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$24.999.586,00)**, moneda corriente, por concepto de capital adeudado.

B) Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$3.891.281,00)** moneda corriente, por concepto de intereses remuneratorios causados sobre del precitado Literal A), liquidados a la tasa del IBRSV + 4,8 puntos efectivo anual, en el periodo comprendido entre el 23 de junio de 2022 y el 8 de septiembre de 2023.

C) Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$221.210,00)** moneda corriente, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital del precitado Literal A), desde el día 9 de septiembre de 2023 hasta el día 25 de septiembre de 2023, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera de Colombia.

D) Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital en mención, desde el 26 de septiembre de 2023, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente igual al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera.

E) Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$195.756,00)** moneda corriente, correspondiente a otros conceptos aceptados en el pagaré, los que se detallan en la tabla de amortización del crédito.

**SEGUNDO:** Las costas procesales se resolverán en su debida oportunidad.

**TERCERO: ORDENAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL** al ejecutado **HERNAN DAVID VIVAS OSORIO**, domiciliado y residente en el municipio de Piendamó, Cauca, del presente auto de mandamiento ejecutivo de pago al tenor de lo dispuesto en los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o aplicando la Ley 2213 de 2022, artículo 8°, informándole que conforme lo dispuesto en el artículo 438, ibídem, contra dicho auto no procede el recurso de apelación. Así mismo, que después de la diligencia de notificación personal cuenta con el término de cinco (05) días hábiles para pagar las obligaciones

demandadas, y diez (10) días hábiles para interponer las excepciones de mérito que consideren tener a su favor, advirtiendo que estos términos corren de manera simultánea.

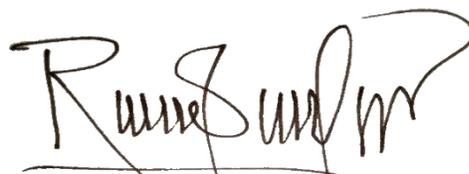
**CUARTO: ADVERTIR** al accionado el deber de cumplir los requisitos que contemplan el inciso 2 y s.s. del artículo 430 del C. G. P., es decir, que los requisitos formales de los títulos ejecutivos se deben alegar mediante recurso de reposición contra este auto, si es su interés hacerlo.

**QUINTO: ORDENAR LA ELABORACION** de la comunicación estipulada en el inciso 3° del artículo 291 del C.G.P., haciéndole saber al ejecutado que a partir del recibo de la misma cuenta con el término de cinco (5) días para comparecer al despacho a notificarse personalmente de esta providencia.

**SEXTO: DARA ESTE ASUNTO** el trámite contemplado en los arts. 430 y s.s. del C.G.P., ejecutivo singular de mínima cuantía de única instancia.

**SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** ala profesional del derecho abogada **MILENA JIMENEZ FLOR**, identificada con la cédula N° 34.553.007 expedida en Popayán y portadora de la tarjeta profesional de abogada N° 72.448 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso, conforme y para los efectos del poder a ella conferido por la entidad demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ**  
**JUEZ**

  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
PIENDAMO - CAUCA

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N°. 141 de hoy  
16 de noviembre de 2023.



**HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS**  
Secretario